



...: C.P. MARCO ANTONIO GALLEGOS CRUZ

Maestria en Impuestos  
Actualmente labora en  
el area fiscal de Intelegis Country

# Declaración anual de personas físicas 2008



El objetivo de este artículo, es recordar una obligación por demás importante, en materia fiscal y nos referimos a la declaración anual del ejercicio 2008 de las personas físicas, misma que se debe presentar a más tardar en el mes de Abril de 2009. Esta declaración tiene como finalidad justificar los ingresos de la persona física, para que en un futuro no se tenga problemas de “discrepancia fiscal”, es decir, que se obtuvieron más egresos que ingresos, por lo que la declaración anual es una oportunidad de vacunarse contra la discrepancia fiscal. Esta declaración del ejercicio 2008, contiene ingredientes nuevos, tales como el conocido IETU Impuesto Empresarial a Tasa Única, mismo que entró en vigor a partir del 1° de enero del 2008, además de la creación de



este nuevo impuesto, otro ingrediente nuevo es la reforma a los artículos 113 y 177 y la eliminación del 114 y 178, de la LISR, que consistió en disminuir el subsidio del 100% al 72%, lo cual conlleva un incremento en el ISR a cargo de las personas físicas. Las disposiciones fiscales que regulan la determinación del impuesto anual, en materia de IETU e ISR, son por demás confusas y cambiantes, sin embargo trataremos de comentar de una manera

sencilla los requisitos, derechos y obligaciones que se tienen que cumplir con esta obligación. Con este artículo esperamos dar respuesta, a algunas inquietudes que habitualmente en esta época se presentan, tales como: ¿Tengo que presentar declaración anual?, ¿Que ingresos debo declarar?, ¿Cómo y cuando presento la declaración?, entre otras.

### **Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU)**

El IETU se causa por ejercicio fiscal, sin embargo es necesario que se realicen pagos provisionales a cuenta de éste.

#### **Los elementos esenciales del IETU son:**

Sujeto	Objeto	Tasa	Momento de acumulación
Personas Físicas y Morales	<b>Ingresos Obtenidos:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Enajenación de bienes</li> <li>● Prestación de servicios</li> <li>● Arrendamiento de bienes</li> </ul>	16.5%	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Precio o contraprestación</li> <li>● Anticipos o depósitos</li> </ul>

#### **Para calcular el IETU deben considerarse los puntos siguientes:**

- La base del IETU se determina en función al flujo de efectivo, ingresos efectivamente cobrados y deducciones autorizadas efectivamente pagadas.
- Contra el IETU a cargo se podrá acreditar el ISR propio pagado.
- Contra el IETU a cargo se podrá acreditar estímulos fiscales tales como:
- Crédito por inversiones realizadas de 1998 a 2007.
- Crédito por nóminas y aportaciones de seguridad social pagadas.
- Una variable importante es el relativo al tratamiento de la deducción de Inversiones, tales como la adquisición de vehículos, mobiliario, computo, entre otras, en ISR se deprecian año con año durante toda la vida útil del bien, en IETU se deducen en su totalidad en el ejercicio en que efectivamente se paguen.



En el caso de arrendamiento, el IETU no contempla una deducción ciega, como es el caso de ISR que otorga la posibilidad de deducir el 35% de los ingresos sin comprobación de documentos fiscales.

Los puntos anteriores son solamente algunas premisas que debemos considerar, sin embargo por la complejidad del IETU, será necesario analizar las demás disposiciones en cada caso en particular.

### **Impuesto Sobre la Renta (ISR)**

La Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece que las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario (Enero a Diciembre 2008), estarán obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán a más tardar el 30 de abril del 2009.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta, como regla general grava "ingresos"; para el caso que nos ocupa, platicáremos de dos tipos de ingresos, los denominados como ingresos "acumulables"; los cuales si causan ISR y los ingresos "exentos", que no causan ISR, pero que se deben informar.

Personas físicas obligadas a presentar su declaración anual

### **Ingresos acumulables**

Las personas físicas tienen la obligación de presentar su declaración

anual cuando, obtengan ingresos acumulables los cuales pueden estar representados por: sueldo y salarios, asimilables a salarios (honorarios al consejo o al administrador general único), actividades empresariales (negocio), actividades profesionales (honorarios), arrendamiento de inmuebles (renta), enajenación de bienes (por ejemplo, venta de terreno), adquisición de bienes, intereses (por inversiones financieras por ejemplo), dividendos (utilidades repartidas por sociedades) y los demás ingresos.

En el caso específico de los ingresos por sueldos, salarios y conceptos asimilables, se estará obligado a presentar su declaración siempre y cuando, se presente alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando obtenga ingresos acumulables distintos a salarios
- Cuando sus ingresos en el año 2008, por este concepto, excedan de \$ 400,000 pesos.
- Cuando opte por presentar su declaración anual, habiendo comunicado por escrito al patrón el ejercicio de esta

opción.

- Cuando dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate, o cuando se hubieran prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.
- En los casos en que reciban estos ingresos de personas no obligadas a efectuar las retenciones, como son las organizaciones internacionales y los Estados del extranjero.

Cabe señalar que los ingresos provenientes de fuente de riqueza extranjera, también se deben acumular en la declaración anual.

### **Ingresos exentos y otros conceptos que deben declararse**

Las personas físicas que presenten declaración anual, además de la obligación de determinar el ISR sobre sus ingresos acumulables, deben informar sobre ciertos ingresos que están exentos del ISR, obligación que al ser acatada no se traduce en un pago de impuesto, por el contrario, su incumplimiento puede provocar un pago de Impuesto Sobre la Renta (ISR) que originalmente no se causa.

### **Ingresos por viáticos, venta de casa habitación y herencia o legados**

En el caso de los ingresos exentos como son los ingresos por viáticos, enajenación de casa habitación y herencia o legados, generalmente no se

declaran, sin embargo para que continúen siendo exentos, se deben informar por la persona física en su declaración anual, cuando la totalidad de sus ingresos en el ejercicio 2008, incluyendo exentos y los que hubiera pagado impuestos definitivos excedan de \$500,000.00 pesos.

**Ingresos por préstamos, donativos y premios**

Las personas físicas residentes en México tienen la obligación de informar en la declaración anual sobre los préstamos, donativos y premios, obtenidos en el ejercicio 2008, siempre que estos, en lo individual o en su conjunto excedan de \$ 600,000.00; este punto es de vital importancia su atención y cumplimiento, puesto que solamente nos obliga a “informar”, para no

“pagar”.

Ahora bien, de no cumplirse con esta obligación, tratándose de los préstamos y donativos obtenidos, en el ejercicio 2008, se considerarán como ingresos omitidos, y por lo tanto se deberá pagar impuestos correspondientes.

**Ingresos por intereses**

Mención especial nos merecen el tratamiento para la declaración anual de los ingresos por intereses, cuando realizamos alguna inversión de carácter financiero, generalmente nuestra ganancia se traduce en un interés, que para efectos de ISR constituye un rendimiento sin importar el nombre que se le designe, tales como rendimientos por deuda pública, los premios por reporto, intereses pagados por instituciones financieras, entre otros. Las instituciones del sistema financiero, están obligadas, a emitir una constancia de retención a más tardar el 15 de febrero del 2009, para informarnos sobre el interés real acumulable para ISR.

<b>Determinación de Interés Real</b>		
	Intereses ganados	25,000
Menos	Ajuste por inflación	15,000
Igual	<b>Interés real acumulable</b>	<b>10,000</b>

- En el caso, en que los intereses que se hayan obtenido, durante el ejercicio 2008, constituyan el único ingreso de la persona física y el monto del interés real no rebase de \$100,000.00, se considera como un impuesto de carácter definitivo.

- Sin embargo, en el caso que la persona física tenga ingresos por intereses y sueldo y salario o concepto asimilados, deberá sumar tales conceptos y los propios intereses reales, si el resultado supera la cantidad de \$400,000.00 o aunque no se supere, pero si por sí solo los intereses rebasan el monto de \$100,000.00 de interés real acumulables, tendrá la obligación de presentar la declaración anual.

Medios para presentar la declaración anual

Afortunadamente, para la presentación de la declaración anual, el servicio de administración tributaria (SAT), a creado un programa denominado DeclaraSat, mismo que mediante la captura de datos, determina y calcula el impuesto de manera



automática, situación que facilita y simplifica el cumplimiento de esta obligación, obteniendo al final de la captura un archivo encriptado con la declaración anual, el cual se deberá enviar por Internet mediante la aplicación electrónica disponible en la dirección electrónica del SAT: [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)., por lo que recomiendo ampliamente el uso de este programa.

En caso en que resulte impuesto a cargo en la declaración anual, el pago se deberá efectuar a través del portal de Internet bancario.

En caso de obtener saldo a favor

(se pagó de más al fisco), se puede pedir la devolución automática de tal impuesto, en la misma declaración anual, siempre y cuando se presente dentro de los plazos establecidos.

### **Deducciones personales**

Para finalizar deseamos resaltar, que la única deducción adicional, que las personas físicas pueden utilizar y aplicar en su calculo anual, además de las deducciones autorizadas en cada uno de los capítulos correspondientes, son aquellas que se le denominan “deducciones personales” que no requieren más que la obtención de comprobantes que reúnan requisitos fiscales para su deducción, entre los que podemos señalar los siguientes:

- Honorarios médicos, dentales, gastos hospitalarios, para usted su esposa(o) o



sus ascendientes o descendientes que no ganen ingresos superiores a un salario mínimo.

Las medicinas adquiridas en farmacias a pesar de ser preescritas por un médico no son deducibles. Por lo que no se deben incluir en la declaración, ya que esto limita las posibilidades de obtener la devolución del saldo a favor.

- Gastos funerales que no excedan del salario mínimo general elevado al año ya sean para usted, su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato, así como para sus padres, abuelos, hijos y nietos.

- Donativos no onerosos ni remunerativos que cumplan requisitos fiscales.

- Los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a casa habitación contratados con integrantes del sistema financiero y siempre que el crédito otorgado no exceda de un millón quinientas mil unidades de inversión.

- Primas por seguros de gastos médicos para usted su esposa(o), sus padres o hijos.



## Conclusión

La declaración anual correspondiente al 2008, presenta cambios significativos, principalmente por la incorporación del IETU, mismo que como ya señalamos su determinación es confusa.

Se presentarán casos particulares, en los cuales el IETU puede representar un impacto económico, principalmente originado por una de las grandes diferencias entre el ISR y el IETU, como se comentó este último se calcula aplicando una tasa única (16.5%) a la base gravable, mientras que el ISR se calcula de forma progresiva; es decir, a mayor base gravable mayor impuesto, se podría traducir que el IETU castiga más a las personas físicas de menores ingresos que aquellas con ingresos superiores.